

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **Organismo Nacional de Sanidad Pesquera** (en adelante, **SANIPES**), con RUC N° 20565429656 y domicilio legal en Calle Amador Merino Reyna N° 267 Piso 12, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, **señor Víctor Orlando Haro Corales**, identificado con DNI N° 08727692, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2023-PRODUCE; y, de la otra parte, el **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado** (en adelante, **SERNANP**), con RUC N° 20478053178 y domicilio legal en Ca. Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, señor José Carlos Nieto Navarrete, identificado con DNI N° 31674891, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2022-MINAM y con facultades para suscribir el presente Convenio.

En adelante, **SERNANP** y **SANIPES** serán también denominados cada uno de manera individual como la "PARTE" y de forma conjunta como las "PARTES, quienes convienen en los términos y condiciones que especifican las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. El **SANIPES**, de conformidad con la Ley N° 30063, Ley de Creación, es un organismo técnico especializado de derecho público interno, adscrito al Ministerio de la Producción, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal. Es competente para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales. El **SANIPES** ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional, asimismo, establece órganos desconcentrados para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.2. El **SERNANP** es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, a través del Decreto Legislativo 1013 del 13 de mayo de 2008, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas – ANP, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica. El **SERNANP** es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su calidad de autoridad técnico-normativa realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)
- 2.3. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos

Naturales.

- 2.4. Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- 2.5. Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063 – Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Decreto Supremo N° 022-2021-PRODUCE, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 2.8. Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- 2.9. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- 2.10. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 048-2021-SANIPES/PE, que modifica el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas
- 2.11. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2021-SANIPES/PE, que aprueba la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES
- 2.12. Resolución de Secretaría General N° 07-2015-SANIPES-SG, Directiva de formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios y acuerdo nacionales e internacionales de cooperación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 2.13. Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado mediante Resolución Legislativa N° 26181.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objetivo establecer compromisos de interés común que permitan ejecutar actividades conjuntas orientadas a la promoción de la investigación y acciones sanitarias que contribuyan a la sostenibilidad de los recursos, el cumplimiento de la normativa sanitaria; así como el fomento a la protección de los ambientes marinos, costeros y continentales. Salvaguardando la rastreabilidad y sanidad de los recursos hidrobiológicos que se encuentran en sus ambientes naturales, considerando, las Áreas Naturales Protegidas administradas por el SERNANP.

El objetivo, así como las obligaciones y derechos que deriven del presente convenio, deberán concordar con las normas y los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad en la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA CUARTA: AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se aplicará a nivel nacional.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran expresamente que cada una de ellas asumirá los gastos para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, de conformidad con su disponibilidad de recursos y capacidad presupuestaria, así como gestionar el apoyo



financiero complementario, de fuentes públicas o privadas, de ser necesario y posible.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que ninguna cláusula del presente Convenio impondrá obligación financiera alguna a la otra Parte.

Los recursos económicos que resulten de los compromisos del SERNANP, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas correspondientes o de las Direcciones de Línea u Oficinas que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL SANIPES

Por el presente Convenio, el **SANIPES** se compromete a:

- 6.1 Proponer el desarrollo de actividades conjuntas de investigación orientadas a los planes y/o programas oficiales de SANIPES, que coadyuven en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas – ANP del SINANPE.
- 6.2 Difundir y fomentar las acciones sanitarias pertinentes, comprendidas en los planes y/o programas oficiales de SANIPES, y llevarlas a cabo en zonas marinas y continentales, en el ámbito de las áreas naturales protegidas, cuando se requiera una clasificación en las ANP del SINANPE.
- 6.3 Dotar de personal capacitado para ejecutar las actividades de investigación y fiscalización sanitaria que se lleven a cabo en el interior de las ANP, a bordo de las embarcaciones del SERNANP, según su disponibilidad y de acuerdo a las exigencias sanitarias establecidas por el SANIPES, cuando se requiera una clasificación en las ANP. El personal que designe contará con los seguros que establezca la normativa.
- 6.4 Coordinar la disponibilidad y programación del personal, así como de los recursos logísticos, según corresponda, para viabilizar las acciones conjuntas enfocadas en la naturaleza del convenio.
- 6.5 Llevar a cabo Fiscalizaciones Orientativas dirigidas a los pescadores artesanales y operadores de las concesiones especiales ubicados al interior de las áreas protegidas, así como, programar capacitaciones dirigidas al personal de SERNANP, toda vez que, se contribuya la gestión adecuada de las ANP.
- 6.6 Elaborar un Plan anual de capacitación que incluya actividades de vigilancia y control sanitario, así como, temáticas en materia sanitaria y pesquera y acuícola, buenas prácticas pesqueras; e inducción para la adecuación a la normativa sanitaria vigente.

CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DEL SERNANP

Por el presente Convenio, el **SERNANP** se compromete a:

- 7.1. Proponer y participar en el marco de sus competencias en la promoción del desarrollo de investigaciones conjuntas orientadas a contribuir en los planes y/o programas oficiales de SANIPES, así como, a la clasificación sanitaria de áreas de producción previa a la extracción de moluscos bivalvos acorde a lo señalado en la normativa sanitaria vigente, que se encuentren ubicados en el interior de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.





- 7.2. Brindar el apoyo con embarcación para el traslado del personal de SANIPES para el cumplimiento de las actividades programadas en el plan de trabajo anual que se elabore de acuerdo a la cláusula octava del presente convenio y en el marco de los planes y/o programas oficiales de SANIPES y las prioridades de intervención del SERNANP, que ambas partes acuerden y conforme con la disponibilidad de estos.
- 7.3. Impulsar y apoyar el cumplimiento de la normativa sanitaria de SANIPES por parte de los pescadores artesanales y de las concesiones especiales ubicadas en las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.
- 7.4. Brindar información en las materias de su competencia, en apoyo a las actividades que realice el **SANIPES**, de conformidad con el objeto del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: MECANISMOS OPERATIVOS

- 8.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente CONVENIO, el SERNANP y SANIPES a través de los coordinadores designados, convienen en elaborar y aprobar Planes de Trabajo Anuales que determinen las actividades a implementar en el marco del presente Convenio.
- 8.2 Una vez designados los coordinadores de ambas PARTES, de acuerdo a la Cláusula Novena del presente Convenio, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo para ser implementados en el marco del presente Convenio.
- 8.3 El procedimiento a seguir es el siguiente:



- a) Los Planes de Trabajo a elaborar y ejecutar por las PARTES a través de sus coordinadores, deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento entre otros.
- b) Los Planes de Trabajo constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- c) Los coordinadores, elaborarán un informe semestral y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo deberán de precisar los avances logrados en el marco del presente CONVENIO, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SERNANP y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del SANIPES.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Toda coordinación o comunicación formal entre **LAS PARTES** vinculada a la ejecución del presente Convenio deberá canalizarse a través de los siguientes representantes designados como responsables de su cumplimiento.

Por el **SANIPES**: la Dirección de Fiscalización Sanitaria; o quién éste designe.

Por el **SERNANP**: la Dirección de Gestión de ANP; o quién éste designe.



Los representantes institucionales de **LAS PARTES** son los responsables del cumplimiento de los compromisos del Convenio, así como de acordar preliminarmente y tramitar cualquier modificación al mismo. Cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario.



CLÁUSULA DÉCIMA: PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

La inclusión de terceros participantes, a través de la suscripción de convenios específicos, será previamente evaluada y aprobada por **LAS PARTES** firmantes, de conformidad con los alcances del presente Convenio y la normatividad vigente.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas a la otra institución. La referida comunicación detallará la modificación que se propone, y ésta entrará en vigencia a la suscripción de la adenda, suscrita bajo la misma modalidad en que se suscribe el presente Convenio.



11.2 DE LA SUSPENSIÓN

11.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.



11.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

11.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente convenio.



11.3 DE LA RESOLUCIÓN

11.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se





produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

- b) El acuerdo de resolución adoptado por las Partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (06) meses.

11.3.2 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

11.3.3 La resolución de convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se procederá a solucionar mediante trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente instrumento.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los representantes institucionales designados en la cláusula novena. Los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por período similar. De no solucionarse la discrepancia o controversia, éste será resuelto de conformidad a un arbitraje de derecho.

De persistir el conflicto o controversia, **LAS PARTES** de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de (05) cinco años. Asimismo, **LAS PARTES** podrán renovar el Convenio para lo cual la Parte interesada deberá cursar una comunicación escrita a la otra, treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

LAS PARTES utilizarán la información que se transfieran para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones, con sujeción al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Ley N° 29733, su Reglamento, Directiva y normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

17.1 Las **PARTES**, no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación al desarrollo del objeto del convenio.

17.2 Las **PARTES**, se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad.

Las **PARTES**, se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del Convenio. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra Parte, por escrito, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas, los representantes legalmente autorizados, firman el presente **CONVENIO** en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez legal, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima a los 30 del mes de MAYO del año 2023.

Por el **SANIPES**:


Víctor Orlando Haro Corales
Presidente Ejecutivo

Por el **SERNANP**:




José Carlos Nieto Navarrete
Jefe Institucional

